



**CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL** [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

**A:** Público en General

Dentro de la causa asignada con el Nro. 235-2024-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

### **“Auto de Archivo**

**Causa Nro. 235-2024-TCE**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 22 de octubre de 2024.- Las 17h46.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- a) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0972-O, de 22 de octubre de 2024, en una (01) foja, suscrito por el magíster Milton Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, en atención al auto de 21 de octubre de 2024, a las 16h36.
- b) Escrito ingresado el 22 de octubre de 2024, a las 16h54, mediante ventanilla de recepción de documentos del Tribunal Contencioso Electoral, en tres (03) fojas, suscrito por el abogado Rosendo Untuña Arroyo, y en calidad de anexo una (01) foja.

#### **I. ANTECEDENTES**

1. Conforme la razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el 17 de octubre de 2024, a las 12h14: “(...) se recibe de manera física en la recepción de documentos de la institución y se registra en el Sistema de Trámites Documental y Expedientes del Tribunal Contencioso Electoral, un (01) escrito en quince (15) fojas, presentado por el señor Luis Guillermo Churuchumbi Lechon. (...)” (fs. 31).

Una vez analizado el escrito se advierte que, el señor Luis Guillermo Churuchumbi Lechón, quien dice comparecer “*por mis propios derechos y los que represento en calidad de representante legal – Coordinador Nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, lista 18*”, presenta un recurso subjetivo contencioso electoral en contra de “(...) la **RESOLUCIÓN NRO. PLE-CNE-20-15-10-2024-R**”, expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral (fs. 16-30).

2. Conforme consta en Acta de Sorteo **Nro. 194-17-10-2024-SG**, de 17 de octubre de 2024; así como, de la razón sentada por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa, identificada con el Nro.



**235-2024-TCE**, le correspondió al magíster Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 32-34).

3. El expediente de la causa ingresó a este despacho, el 17 de octubre de 2024, a las 16h54, compuesto de un (01) cuerpo, que contiene treinta y cuatro (34) fojas (fs. 34).
4. Con auto de 18 de octubre de 2024, a las 17h26, en lo principal, dispuse:  
**i)** En el plazo de dos (02) días, el compareciente, aclare y complete su escrito de interposición; **ii)** Se advierte al compareciente, que, de no dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente auto, se procederá al archivo de la causa; y, **iii)** El Consejo Nacional Electoral, en el plazo de dos (2) días, remita el expediente íntegro, debidamente foliado, que guarde relación con la resolución del Pleno Nro. PLE-CNE-20-15-10-2024-R y la Resolución Nro. CNE-JPEP-SP-081-09-10-2024, emitida por la Junta Provincial Electoral de Pichincha (fs. 35-37).
5. El auto en referencia fue notificado al señor Luis Guillermo Churuchumbi Lechón, el 18 de octubre de 2024, a las 21h13, como se constata de la razón sentada por magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 41).
6. Con escrito ingresado el 18 de octubre de 2024, a las 16h55, el abogado Rosendo Untuña Arroyo, solicitó que se tenga en cuenta que por error hizo constar que en su escrito inicial, el nombre de un abogado distinto del que le patrocina, lo que se deberá tomar en cuenta (fs. 46-47).
7. Con oficio Nro. CNE-SG-2024-5248-OF, de 19 de octubre de 2024, el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, señala: *“(...) se realiza la entrega de la documentación habilitada en un total de doscientos treinta y nueve (239) fojas útiles, las mismas que han sido certificadas (...)”* (fs. 48-287).
8. Con oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0972-O, de 22 de octubre de 2024, Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, certifica: *“(...) el día 18 de octubre de 2024, a las 16h55, **ingresó un (01) escrito en una (01) foja de manera física en la recepción de documentos del Tribunal Contencioso Electoral, por parte del abogado Rosendo Untuña Arroyo (...)**”* (fs. 294).
9. Con auto de 21 de octubre de 2024, a las 16h36, el suscrito juez, en lo principal, dispuso, que Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, certifique si, desde el 18 de octubre de 2024, el señor Luis



Guillermo Churuchumbi Lechón presentó algún escrito o documento en referencia a la presente causa (fs. 289 y vta.).

10. El expediente de la causa ingresó a este despacho, el 22 de octubre de 2024, a las 15h30, compuesto de tres (03) cuerpos, que contiene doscientas noventa y cuatro (294) fojas (fs. 294).
11. Mediante escrito ingresado el 22 de octubre de 2024, a las 16h54, el señor Luis Guillermo Churuchumbi Lechón, a través de su patrocinador, manifiesta:

*“gCon en el fin de no quedar en la indefensión y ejercer nuestro derecho a la defensa en cualquier etapa del procedimiento se dignara señor Juez considerar, que por circunstancias de fuerza mayor y por las situaciones que atraviesa nuestro país presentamos en estos momentos, lo dispuesto por su autoridad con el fin de demostrar nuestra buena fe, para lo cual se tomara en consideración en los Artículos 75 y 76 numeral 7 literal a) de la Constitución” (fs. 295-299).*

Con estos antecedentes, por corresponder al estado procesal de la causa, se procede a analizar y resolver:

## II.- CONSIDERACIONES Y ANÁLISIS JURÍDICO

12. La presente causa corresponde a un recurso subjetivo contencioso electoral, con fundamento en el numeral 2, del artículo 269 del Código de la Democracia, interpuesto por el señor Luis Guillermo Churuchumbi Lechón, quien menciona que lo hace en calidad de representante legal – Coordinador Nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18.
13. Con auto de 18 de octubre de 2024, a las 17h26, en lo principal, dispuse que:

*“(…) en el plazo de dos (02) días, contados a partir de la notificación del presente auto, el señor Luis Guillermo Churuchumbi Lechón, aclare y complete su recurso en los siguientes términos:*

*“(…) **ACLARE Y COMPLETE** su escrito de interposición; al efecto:*

- 1.1. *Aclare y precise en qué causal y norma jurídica fundamenta su recurso.*



**1.2.** *Cumpla con los requisitos previstos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, esto es:*

*“(...) 2. Nombres y apellidos completos de quien comparece, con la precisión de si lo hace por sus propios derechos o por los que representa, y en este último caso, anexar el nombramiento en original o copia certificada”.*

*Al efecto el compareciente, precise si comparece por sus propios derechos, o por los que representa; adjunte los documentos que acreditan dicha calidad en original o copia certificada por autoridad competente.*

*“(...) 4. Fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados; (...)”*

*Deberá especificar, de manera clara y precisa cuales son los agravios que ha sufrido y preceptos legales que estime le han sido vulnerados.*

*“(...) 5. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos (...)”*

*Respecto a la Prueba, el compareciente debe adjuntar los medios probatorios documentales que anuncia; asimismo se previene que las copias simples no tienen eficacia jurídica y no constituyen prueba conforme lo establece el Art. 145 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.*

*El compareciente solicita se tenga como prueba documentación del expediente tramitado en sede administrativa, por lo cual se precisa que conforme el artículo 269 del Código de la Democracia y artículo 187 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en el recurso subjetivo contencioso electoral, este Tribunal resolverá por el mérito de los autos, para lo cual se requerirá al órgano administrativo electoral la remisión del expediente.*

**SEGUNDO: (Incumplimiento).**- *Se advierte al compareciente, señor Luis Guillermo Churuchumbi Lechón que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, y dentro de plazo dispuesto en el presente auto, conforme lo previsto en el inciso primero del artículo 7*



del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se procederá al **Archivo** de la causa.

(...)” (fs. 35-37).

14. Al efecto, se puede verificar que, se previno al señor Luis Guillermo Churuchumbi Lechón, que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el referido auto, se dispondrá el archivo de la causa.

15. Conforme razón de notificación, el magister Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general de este Tribunal, certifica que el contenido del auto referido fue notificado el 18 de octubre de 2024, a las 21h13, al señor Luis Guillermo Churuchumbi Lechón, en los correos electrónicos señalados por el compareciente: [concorso-madrid-asociados@hotmail.com](mailto:concorso-madrid-asociados@hotmail.com), [coordinacionpachakutik2023@gmail.com](mailto:coordinacionpachakutik2023@gmail.com) y [jrlapolarj@gmail.com](mailto:jrlapolarj@gmail.com); y, que, en el mismo día, mes, y año, a las 21h13, ingresa un correo electrónico desde la dirección electrónica [MAILER-DAEMON@mail.tce.gob.ec](mailto:MAILER-DAEMON@mail.tce.gob.ec) con el asunto “**Undelivered Mail Returned to Sender**”, mediante el cual señala que la notificación en el correo electrónico [concorso-madrid-asociados@hotmail.com](mailto:concorso-madrid-asociados@hotmail.com), no pudo ser entregada (fs. 41).

16. Mediante escrito ingresado el 18 de octubre de 2024, a las 16h55, el abogado Rosendo Untuña Arroyo, manifiesta:

*“(...) Con fecha 17 de octubre del 2024, a las 12 horas 14 minutos, con tramite FE-30055-2024-TCE, ingresamos nuestro recurso subjetivo Contencioso Electoral ante su organismo, y por un error involuntario de tipeo se hizo constar al Dr. Ernesto Madrid con matricula 6253 como abogado patrocinador del Msc. Luis Guillermo Churuchumbi Lechón, cuan en realidad el profesional patrocinador en este recurso subjetivo es el peticionario abogado Rosendo Untuña Arroyo, por lo que se tomará muy en cuenta este particular con el fin de evitar algún inconveniente en esta causa (...)” (fs. 46-47).*

17. Mediante auto de 21 de octubre de 2024, a las 16h36, el suscrito juez dispuso que Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, certifique:

*“(...) si, desde el 18 de octubre de 2024, hasta la presente fecha, consta ingresado a través del Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral o en el correo*



*electrónico institucional de la Secretaría General, algún escrito o documentación por parte de Luis Guillermo Churuchumbi Lechón y/o su patrocinador, abogado Rosendo Untuña Arroyo, en la presente causa” (fs. 289 y vta.).*

- 18.** La Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, remitió el oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0972-M, de 22 de octubre de 2024, mediante el cual señala:

*“(...) el día 18 de octubre de 2024, a las 16h55, **ingresó** un (01) escrito en una (01) foja de manera física en la recepción de documentos del Tribunal Contencioso Electoral, por parte del abogado Rosendo Untuña Arroyo, dentro de la causa Nro. 235-2024-TCE” (fs. 291).*

- 19.** Al respecto, se precisa que, luego de la emisión del auto de 18 de octubre de 2024, a las 17h26, el señor Luis Guillermo Churuchumbi Lechón, debió completar y aclarar su escrito inicial, hasta las 23h59 del 20 de octubre de 2024, lo que no ha sido cumplido conforme certificación emitida por el Secretario General de este Tribunal; es decir, no completó su escrito inicial, incurriendo en incumplimiento de lo ordenado por el suscrito juez, y de cuya omisión la consecuencia jurídica que se deriva es el archivo del recurso interpuesto.
- 20.** Si bien el compareciente presentó escrito el 22 de octubre de 2024, a las 16h54, con el que dice aclarar y completar el recurso interpuesto, dicho memorial no surte efecto jurídico alguno, por haber sido presentado con posterioridad al plazo expresamente concedido, y por tanto, no enerva el incumplimiento del mandato judicial contenido en auto de 18 de octubre de 2024, a las 17h26, lo cual impide que el presente recurso subjetivo contencioso electoral pueda superar la fase de admisibilidad.

### III.- DECISIÓN

En virtud de los antecedentes señalados y las consideraciones jurídicas expuestas, **DISPONGO:**

**PRIMERO.- (Archivo de la causa).**- Conforme lo previsto en el artículo 245.2 del Código de la Democracia y artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el **archivo** del presente recurso subjetivo contencioso electoral, interpuesto por el señor Luis Guillermo Churuchumbi Lechón.



**SEGUNDO.- (Dirección electrónica).**- Téngase en cuenta la corrección realizada por el compareciente, a la dirección electrónica: [consorcio-madrid-asociados@hotmail.com](mailto:consorcio-madrid-asociados@hotmail.com).

**TERCERO.- (Notifíquese).**- Hágase conocer el contenido del presente auto:

- Al señor Luis Guillermo Churuchumbi Lechón, y a su patrocinador, en:
  - Los correos electrónicos: [consorcio-madrid-asociados@hotmail.com](mailto:consorcio-madrid-asociados@hotmail.com)  
[coordinacionpachakutik2023@gmail.com](mailto:coordinacionpachakutik2023@gmail.com)  
[jrlapolarj@gmail.com](mailto:jrlapolarj@gmail.com)
  - La casilla contencioso electoral: **066**

**CUARTO.- (Secretaría).**- Siga actuando el magister Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

**QUINTO.- (Publíquese).**- Hágase conocer el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F.)** Mgs. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico.- Quito, D.M., 22 de octubre de 2024.

  
Mgs. Milton Paredes Paredes  
**SECRETARIO GENERAL**  
JDH



